BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO VIII. — NÚM. 2133 | **Buenos Aires, sábado 13 de Octubre de 1900** | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

Art. 4° Los documentos que en él se insérten, seran tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicacion.—*(Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletin Oficial).*

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Permiso para residir en el extranjero á las pensionistas Juana Quesada y Jacinta Rojo de Rawson.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase por el término de dos años, el permiso que solicitan para residir en el extranjero, las pensionistas Juana Quesada y Jacinta Rojo de Rawson.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de septiembre de mil novecientos.

JOSÉ GÁLVEZ. — MARCO AVELLANEDA

Adolfo J. Labougle. Secretario del Senado. — *Juan Ovando.* Secretario de la C. de D. D.

Registrado bajo Nº 3942.

Por tanto:

Buenos Aires, Octubre 9 de 1900

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Honores fúnebres al ex diputado Dr. Tristán M. Almada.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1900.

Habiendo fallecido en el extranjero el ex diputado al Honorable Congreso de la Nación por la provincia de Córdoba Dr. Dn. Tristán M. Almada, cuyos restos llegarán proximamente y en mérito de los importantes servicios prestados al país en los cargos públicos que desempeñó,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º. La bandera Nacional permanecerá izada á media asta en señal de duelo, el día de la llegada de los restos, en todos los establecimientos públicos de la Nación.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Exoneración del pago de la contribución territorial, á la sociedad "Bomberos Voluntarios de la Boca".

Buenos Aires, Octubre 12 de 1900.

Visto que la sociedad de «Bomberos Voluntarios de la Boca» del Riachuelo, solicita exoneración de contribución territorial para la propiedad donde está instalada y atento que son de notoriedad pública los servicios que presta á la comunidad la sociedad recurrente, sosteniendo un cuerpo organizado de bomberos y una escuela, lo que la hace acreedora á la consideración y ayuda de los Poderes Públicos; y, habiéndose acordado á otras sociedades también benéficas al país, igual concesión que la solicitada;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Exonérase del pago de la contribución territorial, á la propiedad en que está instalada la sociedad "Bomberos Voluntarios de la Boca".

Pase á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
E. BERDUC.

Habilitando como depósito fiscal de alcoholes, al particular La "Providencia" en Rio Seco (Tucumán).

Buenos Aires, Octubre 12 de 1900.

Atento lo expuesto por la Administración de alcoholes en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Habilitase como depósito fiscal de alcoholes, al particular "La Providencia", en Rio Seco, Tucumán, de propiedad de la Sociedad Anónima Córdoba del Tucumán.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Administración de alcoholes, para su conocimiento y demas efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Declarando que todas las empresas de transportes están obligadas á permitir á los empleados de la Administración de Alcoholes, la verificación del contenido de los bultos que conduzcan.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1900.

Visto lo expuesto por la administración de alcoholes en la nota que precede y teniendo en cuenta que el art. 42 de la ley nº 3764, aplicable al régimen de alcoholes, de acuerdo con el art. 13 de la ley nº 3760 determina que: "La Administración de impuestos Internos puede, cuando lo juzgue conveniente hacer verificar en los ferrocarriles y demas empresas de transportes los artículos afectados al impuesto interno, que tengan ó que conduzcan, debiendo las empresas prestarles el concurso y suministrarle las informaciones que les solicitare, según los datos expresados en el artículo anterior".

"Podrán igualmente exigir la exhibición de sus libros, en la forma prescripta en el art. 44",

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que todas las empresas de transporte están obligadas á permitir á los empleados de la Administración de Alcoholes, la toma de muestras y verificación del contenido de los bultos que conduzcan, cuando se trate de articulos gravados con *impuesto interno.*

Art. 2º Comuníquese etc., y archívese.

ROCA.
E. BERDUC.

Allanando las dificultades de que hacen mención los importadores de papas

Buenos Aires, Octubre 12 de 1900.

Vista la presentación de varios importadores de papas, haciendo presente las dificultades que tocan para cumplir con los requisitos impuestos por decreto de septiembre último para el despacho libre de derecho de las papas que se importan con destino á la siembra, y teniendo en cuenta que el propósito del Poder Ejecutivo al dictar tal decreto, respondiendo á un pedido de los mismos importadores, no ha sido otro que favorecer los intereses de éstos, sin perjuicio de los fiscales; como asimismo que no hay inconveniente alguno en restablecer la prescripción reglamentaria anterior para aquellos que no pudiesen llenar los extremo del decreto objetado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Las Aduanas de la República en el caso de que los importadores no se comprometieran á justificar oportunamente el empleo dado á la papa para semilla, sólo permitirán la introducción de estas, en tal concepto, cuando vengan con brotes ó sean blandas de tal manera que no sirvan para la alimentación.

Circúlese á las Aduanas, y fecho archívese en la de la Capital, previa reposición de sellos.

ROCA.
E. Berduc.

Disponiendo se ejecuten las acciones del caso, para el cobro total de una suma.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1900.

Visto lo actuado con motivo de la importación clandestina de una partida de tabaco por Posadas, tomada en consideración la nota del procurador fiscal de Misiones, solicitando se le autorice á desistir del juicio que con tal motivo ha iniciado contra los Sres. Santiago, Núñez y Giboja, á mérito del depósito que á favor del Fisco éstos han hecho por valor de ($ 2862,20), dos mil ochocientos sesenta y dos pesos con veinte centavos moneda nacional de c/l., atento los informes producidos, y teniendo en consideración que dicho depósito no alcanza á cubrir lo que los mencionados Sres. adeudan por el tabaco de que se trata, pues según la planilla que se acompaña el valor de éste y derechos fiscales correspondientes, suma la cantidad de ($6432,85 oro) seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos ochenta y cinco centavos oro sellado;

SE RESUELVE:

Vuelva al Procurador Fiscal oficiante para que ejercite las acciones del caso, á fin de obtener el abono de la suma total que expresa la planilla de su referencia.

E. Berduc.

Dejando sin efecto el cargo formulado contra el Sr. M. Z. Ameglio.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1900.

Vista la presentación del señor M. Z. Ameglio, pidiendo se deje sin efecto el cargo que, en concepto de guinche por cuatro bultos material para ferrocarriles, transferidos al Ferrocarril Central Norte, le ha formulado la contaduría de la Aduana del Rosario, atento el informe que precede del administrador de rentas respectivo y teniendo en cuenta que como éste lo reconoce dados los términos del decreto de 11 de octubre de 1898 y decreto reglamentario de la ley de guinches, art. 1º "no corresponde exigir el cobro que se reclama".

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana del Rosario, para que deje sin efecto el cargo de la referencia, previa reposición de sellos.

E. Berduc.

No haciendo lugar á lo propuesto por el señor José E. Ferreyra

Buenos Aires, Octubre 12 de 1900.

Vista la presentación del señor José E. Ferreyra, ofreciendo en venta una casa con destino al Administrdor de Rentas respectivo, y teniendo en cuenta que el edificio de que se trata no ofrece las comodidades necesarias para instalar la Aduana local y subprefectura,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la propuesta de que se trata, y pase á la Aduana de Santa Fe, para la reposición de sellos y archivo.

E. Berduc.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Levantando la suspensión impuesta á algunos miembros del personal docente del Colegio Nnal., de la Escuela N. Mixta del Paraná y de la de Maestras de San Juan.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1900.

Habiendo transcurrido un mes desde la fecha en que fueron suspendidos algunos miembros del personal docente del Colegio Nacional, de la Escuela Normal Mixta del Paraná y de la Escuela Normal de Maestras de San Juan, como asimismo el inspector nacional de instrucción primaria de la provincia de Entre Ríos y considerando oportuno levantar esa suspensión en homenaje al aniversario conmemorado en este día, sin perjuicio de interesar los sentimientos de dichos empleados para que en lo sucesivo observen una prudente actitud en cuanto se refieren á las contiendas de los partidos en la política local;

SE RESUELVE:

Levantar la suspensión impuesta por decreto de fecha 13 de septiembre último, á los señores doctor Francisco S. Soler, Ricardo Poitevin, Ernesto A. Bavio, Alfredo Villalba, Martín Herrera, Juan J. Niccen, Fermín Uzín, Mardonio Leiva, Modesto J. Leites y José Echeverría, exortándoles á ejercer sin vinculaciones partidistas los derechos políticos que como ciudadanos les corresponden.

Comuníquese, etc.

ROCA.
O. Magnasco.

Autorizando la inversión de una suma en las reparaciones del edificio del Colegio Nacional de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1900.

Vista la nota precedente del Rector del Colegio Nacional de Santiago del Estero manifestando la necesidad de efectuar algunos trabajos de refacción en el edificio de ese establecimiento, á fin de mejorar sus condiciones higiénicas, vistas las propuestas que se acompañan y considerando que conviene la aceptación de la presentada por el señor Valentín Venturini, no solo por ser mas reducida sino también por tratarse de un industrial que ha ejecutado en otras ocasiones en el mismo local obras análogas, cumpliendo satisfactoriamente con sus compromisos,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Autorizar la inversión de novecientos ochenta pesos moneda nacional á los trabajos de refacción proyectados en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de Santiago del Estero, con sujeción á la propuesta presentada por el señor Valentín Venturini, que se acepta.

En su consecuencia, pase este expediente al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer la entrega por la sucursal del Banco de la Nación en dicha Ciudad, de la referida suma á la orden del Rector del mencionado Colegio, la que con cargo de oportuna rendición de cuentas, se imputará al inciso 17, item 12, Anexo E, del Presupuesto. Y avísese.

ROCA.
O. Magnasco.

Inversión de una suma en el pago de cuentas del Colegio Nacional Norte de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1900.

Visto este expediente y teniendo en cuenta lo solicitado por el señor Rector, pase al Ministerio de Hacienda á fin de que se sirva disponer que por la Tesorería General se entregue al mencionado Rector del Colegio Nacional Norte de la Capital, señor Pantaleón Molina, la suma de ochocientos cuatro pesos moneda nacional, destinada á satisfacer el importe de las cuentas adjuntas, debiendo imputarse este gasto al inciso 17, item 3, del Anexo E del Presupuesto.

Comuníquese, etc., y dígase al Rector que en lo sucesivo no debe efectuar gasto alguno, sin solicitar previamente la autorización superior respectiva.

ROCA.
O. Magnasco.

Inversión de una suma en la compostura del piano existente en la Escuela N. de Maestras de Corrientes.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1900.

De conformidad con lo manifestado en la nota precedente,

SE RESUELVE:

Que pase este expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que por intermedio de la sucursal del Banco de la Nación Argentina en Corrientes, disponga se entregue á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de dicha ciudad, la suma de doscientos ochenta pesos nacionales, que se le autoriza á invertir en la compostura del piano que existe en la mencionada Escuela; debiendo imputarse este gasto al inciso 17, item 3, Anexo E del Presupuesto vigente.

Comuníquese, etc.

ROCA.
O. Magnasco.

Inversión de una suma en la adquisición de útiles, etc., para la Escuela Normal de Maestras de Corrientes.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1900.

Visto este expediente y teniendo en cuenta las informaciones producidas al respecto,

SE RESUELVE:

Que pase este expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que por intermedio de la sucursal del Banco de la Nación Argentina en Corrientes, disponga se entregue á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de dicha Ciudad, la suma de setecientos pesos moneda nacional, que se le autoriza á invertir en la adquisición de los aparatos, útiles é ingredientes necesarios en el gabinete de física é historia natural y en el laboratorio de química de la mencionada Escuela, debiendo imputarse este gasto al Inciso 7, Item 3, Anexo E del presupuesto vigente.

Comuníquese, etc.

ROCA.
O. Magnasco.

Nombramiento de una profesora en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1900.

Resultando del concurso celebrado para la provisión de la cátedra de trabajo manual en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, que ninguno de los candidatos inscriptos obtuvo por unanimidad la clasificación que según el decreto de fecha 28 de febrero de 1899, da derecho á la designación ejecutiva y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º, párrafo K del mismo decreto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar la cátedra mencionada, á la Srta. Petrona Marcos.

Art. 2º Comuníquese etc.

ROCA.
O. Magnasco.

MINISTERIO DE GUERRA

No haciendo lugar á lo solicitado por D. Manuel Agapito Rodríguez.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1900.

Visto el presente expediente, iniciado por el señor Manuel Agapito Rodríguez, en representación de su hermano el capitán retirado don Estanislao Rodríguez, solicitando el pago de diferencias de sueldo desde la fecha en que se dictó la ley de retiros, hasta la fecha que fué incorporado á la lista de retirados y de acuerdo con las in-

formaciones producidas y lo dictaminado por el Sr. procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. Unico—No ha lugar y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

No haciendo lugar á lo solicitado por la Sra. Juana Almirón de Ortiz.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1900.

Visto el presente expediente iniciado por la señora Juana Almirón de Ortiz, viuda del alférez don Gregorio Ortiz, sobre cobro de haberes devengados por su causante desde el año 1865 hasta 1869 y de acuerdo con las informaciones producidas en que consta no exsinten antecedentes de los servicios que se dicen prestados por el referido ex alférez durante el tiempo que se menciona,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. Unico—No ha lugar á lo solicitado y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

Ascensos en la Armada

Buenos Aires, Octubre 9 de 1900

Encontrándose comprendidos en las disposiciones de la ley vigente de ascensos militares,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Promuévense al empleo inmediato de teniente de navío, á los tenientes de fragata: Lorenzo Saborido, Juan Grierson y Protasio Lamas.

Art. 2.° Promuévense al empleo de teniente de fragata, á los alféreces de navío: Horacio Balvé, Arturo Celery Lauro Lagos, Ricardo Ugarriza, Alberto Moreno, Ricardo Hermelo y Nicolás Barbará.

Art. 3° Promuévense al empleo de alférez de fragata, á los guardia marinas: Roberto Semilla, Joaquín Arnaut, Julio Torales Ayala, Luis Orlandini, José Maveroff, Bailón M. Navarro, Héctor P. Godoy, Victor Rolandone, Arturo Esquivel, Ernesto Moreno Vera, Augusto A. Fonseca, Santiago Baibiene, Angel Caminos, Rafael Zubiria, Pedro Etchepare, Julio Castañeda, Mario Gómez, Alberto Ibarra García, Agustín C. Herrero, Teodoro Caillet Bois, Enrique G. Plate, Francisco de la Fuente, Orfelio Igüaín, Federico Guerrico, Osvaldo Fernández, Aureliano Rey, Napoleón S. Moreno, Jerónimo Asencio, Francisco Artigas, Francisco Arnaut, Jorge Campos Urquiza, Manuel Caballero, Pedro Casal, Carlos S. Braña, Federico Rouquaud, Hermenegildo Pumará, Horacio Oyuela y José M.ª Sobral.

Art. 4.° Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General de la Armada y fecho, archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

No haciendo lugar á la ubicación propuesta por D. Donald Munro.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1900.

Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 29 de agosto ppdo., se concedió en venta á D. Donald Munro por el precio y condiciones de la ley N° 3053 de 5 de enero de 1894, una superficie de veinte mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, cuya ubicación precisa resultaría de la mensura que el interesado debería mandar practicar;

Que el ingeniero señor Miguel Olmos presenta la diligencia de esa operación de la que resulta, que la ubicación de esa superficie afecta las costas del puerto de San Julián y el ancladero de Fitz-Roy, hallándose por lo tanto comprendido en lo dispuesto por el inciso 4, del artículo 1° de la ley N° 3053 y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. No ha lugar á la ubicación propuesta por el Sr. Donald Munro, para la superficie de veinte mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, que le fueron concedidas en venta por decreto de 29 de agosto ppdo., por el precio y condiciones de la ley N°. 3053, en la parte que afecta la mitad este del lote N°. 6, el lote N°. 10 y el lote N°. 15, fracción C, sección VII del citado territorio, la que queda reservada para fines de utilidad pública y dése vista al Sr. Munro para que, si está conforme con la ubicación propuesta por la Dirección de Tierras y Colonias para la superficie que le ha sido vendida, proceda á hacer practicar su deslinde.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Confirmando el decreto de 18 de septiembre de 1899, dejando á salvo los derechos de don Julio Schelkly para ubicar tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1900.

Visto este expediente del que resulta:

1° Que por decreto de 1° de agosto de 1898, se aprobó la ubicación determinada para la superficie de 3.333 hectáreas, 33 áreas y fracción, de que Dn. Julio Schelkly era cesionario de Dn. Camilo Bolla, cuyos derechos emanaban de la ley N° 3354 de 10 de enero de 1896, por la cual se adjudicó á éste una prima de cuarenta leguas kilométricas de tierra libre del territorio del Chubut;

2° Que esta ubicación fue determinada en virtud de un plano acompañado por el interesado en el que no constaba la existencia del importante puerto de Camarones dentro de una de las fracciones pedidas, circunstancia ignorada por las oficinas técnicas que intervinieron en el asunto por no haberse practicado mensura alguna en esa región.

3° Que antes de efectuarse la transmisión del dominio se dispuso la mensura de esa fracción de tierra cuya operación ha venido á demostrar de manera evidente que la fracción de 833 hrs. 33 ás, pedida por el Sr. Schelkly comprende dentro de sus límites el puerto de Camarones, y

CONSIDERANDO:

1° Que el puerto de Camarones y las tierras que lo rodean, no deben salir del dominio fiscal, puesto que forman el centro de una región de gran porvenir del territorio del Chubut y están destinadas á ser el asiento de un próspero centro de población y de comercio.

2° Que el Sr. Julio Schelkly, no tiene el dominio de esa fracción puesto que el decreto de 1° de agosto de 1898 se ha limitado á aprobar la ubicación pedida por el interesado en virtud de los derechos que le transfirió D. Camilo Bolla.

3° Que esa ubicación como se ha dicho, fué hecha de acuerdo con un plano presentado por el interesado, observando en esa oportunidad la oficina técnica á (fs. 14), que: "como el terreno donde solicita esta nueva ubicación no ha sido medido, esta oficina no puede asegurar que ella sea posible en la forma indicada por el señor Schelkly y sólo se atiene para determinarla á los datos consignados por el mismo en su escrito".

4° Que ni en ese escrito ni en el cróquis acompañado, el Sr. Schelkly mencionó la existencia del puerto de Camarones en el lugar pedido, cuya circunstancia no debió reservar el interesado, puesto que revestía capital importancia para la apreciación de la conveniencia de la ubicación.

5° Que no puede alegarse para insistir en el pedido de enagenación de las tierras que rodean el citado puerto, el hecho de que la ley que concede al Sr. Bolla una prima de cuarenta leguas no establece reserva de ninguna especie puesto que el P. E. está autorizado por las leyes generales para establecerlas en los puntos que considere adecuados para propender al progreso de los territorios federales.

6° Y finalmente que por decreto de 18 de septiembre del año ppdo., se ha dejado sin efecto el de fecha 11 del mismo mes y año que aprobaba la mensura de la superficie de 833 hectáreas y 33 áreas solicitada por don Julio Schelkly y disponía su escrituración.

Visto el informe de la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase el decreto de 18 de septiembre de 1899, dejando á salvo los derechos de don Julio Schelkly para ubicar la superficie de 833 hectáreas y fracción en otro punto del territorio del Chubut.

Art. 2° La Dirección de Tierras y Colonias procederá á la mayor brevedad á efectuar el trazado de un pueblo de doscientas manzanas en las tierras adyacentes al Puerto de Camarones.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Mensaje al Honorable Congreso, referente al futuro Palacio del Congreso

Buenos Aires, Octubre 11 de 1900.

Al Honorable Congreso de la Nación.

La ley N° 3954 recientemente sancionada, obliga al P. E. á dirigirse á V. H. solicitando se incluya en el presupuesto general de gastos para el año próximo, la cantidad mensual necesaria para atender á la prosecución de las obras del Palacio del Congreso, en reemplazo de la que fué consignada en el proyecto, con anterioridad á la ley citada, y que no *alcanzaría* á cubrir esos gastos dentro del mínimum del trabajo á realizarse para que la obra ya existente no sufra perjuicio de mayor consideración.

Pero el Poder Ejecutivo desea aprovechar esta oportunidad por hechos que son notorios, para llevar á conocimiento de V. H. la forma en que se ha dado cumplimiento á la ley N°3187 que autorizó la construcción de aquel edificio y la inversión en él de la cantidad de 6.000.000 de $ m/n., bajo la superintendencia y vigilancia de una comisión especial de la que formarian parte un senador y dos diputados por lo menos.

La administración anterior á quien correspondió iniciar la ejecución de esa ley, como un acto de merecida deferencia de V. H., designó para formar la Comisión especial á cinco distinguidos ciudadanos, todos ellos á la sazón miembros de una ú otra de las cámaras legislativas y abrió el concurso de proyectos para el 12 de octubre de 1895, estableciendo premio para el que fuese adoptado y para los tres que le siguiesen inmediatamente en orden de mérito. En el mismo decreto, que lleva la fecha de febrero 20 de 1895, se establecía que el P. E. por el órgano de

su Ministerio de Hacienda depositaría mensualmente en el Banco de la Nación, la suma de cien mil pesos m/n. á la orden de la comisión, para atender á las exigencias de la construcción proyectada.

Constituida la Comisión, ésta redactó y publicó las bases del concurso y ya en este documento se establece que las obras debían presuponerse dentro de la suma de (6.000,000 $ m/n c/l) "sin incluir la decoración artistica". Se desprende de este hecho que la Comisión, formada en su totalidad por miembros de las H. H. C. C. que acababan de sancionar la ley Nº. 3187 y que cabe suponer se hallaban empapados en su espíritu, la interpretaban en el sentido de que la cantidad determinada en la ley era tan sólo una primera autorización, destinada á sufragar la obra gruesa del palacio

Esta interpretación está confirmada por los términos en que la Comisión especial daba cuenta al P. E. de haber discernido por unanimidad de votos el primer premio al proyecto presentado por el arquitecto Víctor Meano, despues de acesorarse á tres señores arquitectos y haber hecho revisar los presupuestos por un ingeniero que designó el P. E., fuera de su personal administrativo quien informó que todos los proyectos presentados estaban calculados " dentro del máximum fijado por la Comisión". En esa oportunidad decía la Comisión: " Que el edificio que se trataba de " construir era destinado á ser *el primer* " *monumento arquitectónico de esta Capi-* " *tal y uno de sus grandes adornos.* Su " grandiosidad, su belleza, la magestad de " sus grandes líneas, serán las que impre- " sionarán primero al habitante ó extran- " jero que venga á contemplarlo".

Para la construcción de un edificio que mereciera el concepto de grandioso y estuviese llamado á ser el primer monumento arquitectónico de esta Ciudad, que se desarrolla de un modo tan sorprendente, es indudable que la suma votada debía resultar insuficiente.

Adoptado el proyecto, la Comisión licitó la construcción de la obra y celebró contrato con los señores P. Bessana y Hno., cuya propuesta resultó ser la más baja y que se encontraba además dentro de la suma votada por la ley.

Sin embargo, se había emitido el estudio previo del terreno para determinar la forma y dimensiones que debían tener los cimientos de una mole tan enorme como la que se haría gravitar sobre ellos, á fin de que ninguna duda pudiera abrigarse al respecto á la perfecta y absoluta estabilidad de la construcción.

De haberse practicado este estudio con anterioridad al concurso ó cuando menos antes de la licitación, para que en el cálculo del costo de la obra figurase el verdadero volumen de los cimientos que la magnitud del edificio exigía, se habria visto que no era posible ejecutar el proyecto premiado con la suma votada por V. H., aun considerándola como destinada únicamente á sufragar la obra gruesa.

La consolidación del subsuelo y la amplitud que se debió dar á las fundaciones del edificio en general, de acuerdo con el dictamen técnico de dos ingenieros nacionales consultados al respecto, determinó pues desde el principio de los trabajos, el empleo de sumas mucho mayores de las que proporcionalmente habrían correspondido siguiendo el proyecto y el presupuesto aprobado.

Posteriormente la Comisión resolvió igualmente que las fachadas exteriores del monumento y la gran cúpula central fuesen revestidas de piedra en vez de serlo con mortero como lo especificaba el contrato y aun cuando no llegó á determinar de una manera definitiva lo relativo á este punto, autorizó sí, modificaciones de importancia en el piso bajo que forma el zócalo en el orden arquitectónico del edificio, modificaciones que respondian en parte á hacer posible el revestimiento con piedra en los ordenes superiores de la fachada y en parte á armonizar con aquellos.

Para responder sin duda á las mayores erogaciones que demandaban las modificaciones al contrato primitivo de que acaba de hacerse mención, la Comisión obtuvo que se introdujeran en las leyes de presupuesto correspondientes á los años 1898 y 1899 dos partidas de 1.200.000 $ m/n y 720.000 $ m/n respectivamente, bajo el rubro: "Para construcción de Congreso y *revestimiento en piedra*," y tanto aquélla como el ministerio encargado de controlar la exactitud de las imputaciones de los gastos públicos, interpretaron que esas dos partidas constituían un refuerzo de la suma de 6.000.000 $ m/n que el Congreso votó originariamente en la ley Nº 3187, concluyendo como consecuencia que la cantidad autorizada á invertir en las obras era la de 7.920.000 $ m/n.

Posteriormente á estos hechos, presentaron renuncia del cargo los señores que formaban la Comisión Especial, y el P. E. que hasta entonces no había tenido otra ingerencia en la obra que la de entregar mensualmente la cantidad asignada por el decreto de 20 de febrero de 1895, creyó que no procedía el nombramiento de una nueva Comisión, desde que la ley Nº 3187 de la cual dimanaba, había sido virtualmente derogada en esa parte por el articulo 15 de la Nº 3727, que *obliga* al Ministerio de Obras Públicas á intervenir directamente en la construcción de edificios costeados por la Nación. En consecuencia, resolvió á principios del corriente año que el edificio del Congreso, quedase sometido, como todos los de su género, á la inspección técnica y administrativa ordinaria del Estado.

Cuando el Ministerio de Obras Públicas se recibió de la obra, la construcción de los muros perimetrales se hallaba suspendida, como se encuentra aun, á la altura del primer piso alto, porque la Comisión no había elegido todavía el material con que debían revestirse y el P. E. con el propósito de conocer con exactitud la importancia técnica y económica de la modificación, y hallarse en actitud de recabar de V. H. la autorización legal del caso, dictó el decreto de 10 de julio ppdo., que como antecedente se agrega en copia.

Al mismo tiempo el P. E. se preocupó de conocer el estado de la construcción con relación á las cantidades votadas para atenderlas, y resultó que por las causas antes expresadas, de la suma de 4.164.791 pesos moneda nacional, que representa lo ejecutado hasta la fecha, 2.662.752 pesos moneda nacional, corresponden al aumento de las fundaciones del edificio, á las modificaciones del revestimiento interior y exterior, que como se ha dicho, no estaban incluidas en el proyecto adoptado primitivamente.

Si se interpreta como se ha referido ya, que las cantidades incluidas en los presupuestos de 1898 y 1899 constituyen ampliaciones de la primitiva y que por tanto la suma votada por V. H. asciende á 7.920.000 $ m/n. resultará que el saldo legalmente disponible á la fecha es de 3.755.209 $ m/n. Esta cantidad será suficiente ó muy aproximada para terminar el Palacio del Congreso que lo contrató en un principio la Comisión, es decir, sin el decorado artístico ni el proyectado revestimiento con piedra de las fachadas y cúpula, cualquier otra modificación del proyecto primitivo que redunde en aumento de gastos.

El P. E., está convencido que esta es la solución más conveniente por que sin desconocer que un edificio de la grandiosidad del proyectado debe ser constituido por los materiales más sólidos y nobles, piensa también que habiéndose dispuesto la base de manera que permita el revestimiento en piedra, nada obsta á que la construcción se continúe ahora en la forma que se proyectó, y que en los años venideros cuando los recursos del Erario lo permitan ese revestimiento de las fachadas se verifique paulatinamente. (1)

Expuestos los hechos que se refieren á este asunto, el P. E. cree que debe expresar su opinión, tanto más cuanto que, como se ha visto, puede darla con imparcialidad completa. Respecto á las obras en general, los informes técnicos le permiten hacer constar con satisfacción, que han sido ejecutadas de estricto acuerdo con las reglas del arte y con materiales de primera calidad; y en cuanto á las modificaciones introducidas al proyecto primitivo, que, si algunas de ellas no eran indispensables, todas responden sin duda alguna á la mayor solidez y grandiosidad del monumento que ha sido el concepto determinante de la acción de la comisión.

De conformidad con la ley Nº 3954 sobre derogación de leyes especiales ya citadas, la Nº 3187 queda subsistente hasta fin del año corriente, de manera que si V. H. no incluye en el presupuesto de gastos para el próximo ejercicio la cantidad necesaria para su conveniente prosecución, el edificio destinado para vuestras sesiones deberá paralizarse forzosamente, paralización que perjudicaria gravemente, por deterioro natural, la parte de obra ya construida, dado el estado en que se encuentra.

Antes de concluir este mensaje le es agradable al P. E. comunicar á V. H. que ha resuelto declarar incluido en la prórroga de vuestras sesiones, á fin de que V. H. pueda, con la amplitud y libertad necesarias, tomar cualquier medida respecto de ese asunto y que desde ya quedan asímismo á su disposición todos los documentos y antecedentes que lo informan y que existen en las oficinas dependientes del P. E.

Dios Guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

(1) Este procedimiento permitirá además con una erogación inicial mucho menor, llegar á habilitar el palacio en un término relativamente breve, realizándose con ello los propósitos de comodidad y ornato publico que se tuvieron en vista al iniciar su ejecución.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Por decreto de 10 de octubre—Acuérda se jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al cartero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Manuel Suárez.

Por decreto de 9 de octubre de 1900, han sido nombrados escribientes de las Receptorías Territoriales de Concepción de la Sierra, San Javier y Santa Ana, (Misiones) los ciudadanos Alfonzo Bilbao, Domingo Butteler y Víctor Lacava, respectivamente.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Octubre 6-1900.—Con esta fecha se ha concedido el *exequátur* de estilo á las patentes que acredita á los señores G. Pommereuke como cónsul de Bélgica en el Rosario, con jurisdicción en la ciudad y departamento del Rosario, en la provincia de Santa Fe, exceptuando la ciudad del mismo nombre y sus colonias y en los territorios nacionales del Chaco y de Formosa; don L. Grunaner, como vicecónsul de Bélgica en Tucumán, con jurisdicción en la provincia del mismo nom-

bre y en las de Catamarca, Jujuy, Salta y Santiago del Estero y á don G. De Dekeu como vicecónsul de Bélgica en Gualeguaychú, con jurisdicción en las provincias de Entre Rios y Corientes.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General Nº 284

Buenos Aires, Octubre 11 de 1900.

Sin novedad:

Octubre 11 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Sr. mayor Dn. Esteban Ortiz.

Miguel P. Malarín.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 7 de agosto de 1897 y de bonos del Empréstito Municipal del mismo año, que el día 21 del corriente á la 1 1/2 p. m., se procederá á la apertura de las propuestas de amortización y á su aceptación dentro del siguiente:

Fondo amortizante.

Fondos públicos—Ley 7 de agosto de 1897 ... $ 927.900
Empréstito Municipal—Ley 20 de enero de 1897 » 31.150

Las propuestas se recibirán en esta secretaría el dia y hora señalados, debiendo presentarse separadamente, bajo sobre lacrado y sellado y en concepto á que el cupón de noviembre corresponderá al proponente.

Los pagos se efectuarán del 1º al 30.

Buenos Aires, octubre 12 de 1900.—*El secretario.* v-21-octubre

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduria General de la Nación y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quince días al ex juez de paz de la sección 29 de la Capital, don Juan F. Saccone para que comparezca á rendir cuenta de la inversión de $ 300, que recibió en mayo 16 de 1898, para gastos de instalación del juzgado.—Contaduría General, octubre 10 de 1900.—*Los Secretarios.* 31 octubre.

Servicio y conservación de las obras del Puerto de la Capital.

Llámase á licitación para el 27 de octubre del corriente año á las 2 p. m., para la construcción de un edificio en el dique Nº 4, destinado á la maquinaria hidráulica auxiliar. Los planos, espicificaciones, detalles y demás antecedentes y condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de la oficina, todos los días hábiles de 10 a. m. á las 4 p. m. —Buenos Aires, Septiembre 27 de 1900.—*Cipriano N. Giménez,* secretario.

LICITACIÓN.

Llámese á licitación para la provisión de los libros en blanco que la secretaría de este Ministerio ha de necesitar para el ejercicio de 1901.

Los modelos y pliegos de condiciones pueden consultarse en la Sección de Contabilidad de este Ministerio. Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de contabilidad y obras públicas y serán abiertas el 22 del corriente mes, á las 3 p. m. en la Subsecretaría de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1900.—*Alberto B. Martínez.* v-22-Octubre.

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia.

Ensanche de la Casa de Corrección de Mujeres, calle San Juan 369.

Se llama á licitación pública, por el término de treinta días, á contar de la fecha de la presente publicación, á todos los que deseen presentar propuesta para las nuevas construcciones que van á levantarse en la planta alta de la Casa de Corrección de Mujeres, de acuerdo con las siguientes especificaciones formuladas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

1º Los trabajos se ejecutarán de perfecta conformidad con los planos, cómputos métricos y estas especificaciones y con las indicaciones que dé el inspector de la obra.

2º Si durante la construcción fuese necesario introducir modificaciones, estas no se harán sin previa autorización del inspector.

3º Todos los materiales deberán ser de primera calidad y llenar las condiciones que el inspector crea convenientes, en caso contrario podrán ser rechazados por éste.

4º La mampostería se hará con ladrillos de cal bien cocidos y asentados en una mezcla de dos partes de arena oriental, una de cal en pasta y una de polvo de ladrillo.

5º Los reboques tanto interiores como exteriores tendrán un espesor de un centímetro y medio y se ejecutarán con la misma mezcla que la del artículo anterior.

6º El entrepiso de bovedillas se ejecutará entre vigas de hierro nº 14, colocadas á 75 ctms, de eje á eje; sobre las bovedillas se extenderá una capa de argamaza y sobre esta se colocarán las baldosas, tomándose las juntas con cemento portland.

7º Los pisos de madera serán de pino de tea de 0.075X0.025, machiembrados; se colocarán sobre tirantillos de la misma madera de 0.075X0·075 á 0.55, de eje á eje.

8º Se rebajará el techo de azotea en lo que fuere necesario para establecer el piso de las galerias y habitaciones á construirse, al mismo nivel que los ya existentes.

9º El techo será de fierro galvanizado sobre una hilada de tejuela. Esta cubierta descansará sobre un enmaderado de pino de tea, los tirantes se colocarán á 0.70 de eje á eje y tendrán de sección 0.075X0,225, sobre esto se colocarán tirantillos de 0.075X0.075 á 0.50 de eje á eje, sobre estos, otros de 0.025X0.10 á 0.30 de eje á eje, sobre los cuales se colocará la hilada de tejuela.

10 En las habitaciones se colocará un zócalo de madera de 0.20 de altura.

11 Los vidrios de puertas y ventanas serán dobles y sin defecto.

12 Las puertas y ventanas serán de cedro, tendrán postigos de igual madera y deberán ser en un todo idénticas á las del edificio ya existente.

13 Los cielo rasos serán de yeso, se ejecutarán sobre listones de pino blanco de 0.06X0.025 de sección separados de 0.02 y clavados sobre tirantillos de igual madera de 0.025X0.05 separados de 0.50 y estos se unirán á tirantes de pino de tea de las dimensiones apropiadas á la extensión del cielo raso. Llevarán una pequeña cornisa.

14. El blanqueo se hará á tres manos, de las cuales la primera se hará de cal pura y las otras dos del color que se indique oportunamente. Las puertas y ventanas recibirán dos manos de aceite y una de barniz. Una vez terminados y secos los cielo rasos, serán blanqueados con dos manos de tiza y cola. El zócalo de madera recibirá dos manos de pintura del color elegido por el inspector. Todo el hierro empleado en la construcción llevará dos manos de minio.

La baranda y columnas recibirán además dos manos de pintura al aceite.

15. Las columnas serán de hierro dulce de 0.08 de diámetro y 4.50 de altura, tendrán un pequeño capitel (iguales á las ya existentes). La baranda de hierro será de hojas de 0.002 de espesor.

16. Los caños de lluvia tendrán 0.10 de diámetro, las canaletas serán del nº 16.

Las chimeneas de ventilación serán de material.

17. Todo lo no previsto en estas especificaciones, quedará sujeto á la ley de Obras Públicas.

El pago de los trabajos ejecutados, se hará por el Habilitado de la Casa de Corrección de Mujeres, mensualmente, contra los certificados expedidos por el Ministerio de Obras Públicas.

De estos certificados se deducirá el diez por ciento de su importe, que quedará en garantía, hasta la completa terminación y entrega de las obras.

Todo licitante deberá acompañar á su propuesta un sello de valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, y un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, á la orden del Inspector General de Justicia, por una suma equivalente al 1% del valor presupuestado á las obras que se sacan á licitación.

La licitación pública tendrá lugar el día 22 de octubre del corriente año, á las 2 p. m., en el Ministerio de Justicia é I. P. (Inspección General de Justicia) en presencia del señor escribano mayor de Gobierno.

En esta Inspección General podrán los interesados consultar los planos y obtener los datos que pudieren precisar, todos los días de 12 m. á 5 p. m. Buenos Aires, septiembre 21 de 1900.—*Francisco Ramos.* v-22-octubre.

Casa de Corrección de Menores.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para la provisión é instalación en la Casa de Corrección de Menores Varones, de:

Dos calderas multitubulares con todos sus accesorios, de una presión de 6 á 8 atmósferas, con alta circulación de agua, y una superficie de calefacción de 40 metros cuadrados, debiendo producir 800 kilogramos de vapor seco por hora.

Una chimenea de hierro batido de 4 m/m de espesor 60 cm. de diámetro y de un largo de 15 metros, con asiento y pedestal según se establece en el pliego de condiciones.

Una bomba de agua á vapor y un inyector de la mejor clase.

Un motor á vapor sistema «Compound» de baja y alta presión para 8 atmósferas de 25 á 30 caballos efectivos, acoplado con dinamo que deberá dar de 200 á 250 revoluciones por minuto. El dinamo tendrá por lo menos 4 polos, una capacidad de 25 kilowat y una tensión de 220 volts.

Un tablero de distribución con voltámetro y amperómetro interruptores y fusibles bipolares.

Una cañeria de 2" para la calefacción de la cocina y lavadero con una válvula de reducción y un sifón condensado.

La apertura de las propuestas se verificará el 20 de octubre á las 2 p. m.

Los licitantes deben acompañar sus propuestas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por el 5% del total de sus propuestas y un sello de 5 pesos.

Por más datos ocurrir á dicho establecimiento, á Caseros y Pasco.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1900.—*L. Alonso Pérez,* Subdirector, v-20-de octubre.

EDICTO

Por disposición del señor juez letrado del territorio nacional del Neuquén, doctor don Manuel Pastor y Montes, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á don **Cristóbal del Campo**, para que dentro de dicho término comparezca á estar á derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de fondos públicos y homicidio, ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde.—Chos-Malal, Marzo 28 de 1900.—*Clodomiro Rivas*, secretario.
v-13-Octubre.

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar capitán de fragata don Leopoldo Fúnes, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex contramaestre de 2ª clase Inocente Gómez y al ex maestro de armas de 2ª clase Lorenzo A. Giménez, para que en el término de tres dias, contados de su publicación, comparezcan ante este juzgado militar, con residencia oficial en la prisión militar de la Armada, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al cabo de mar de 2ª Ramón Portela. Buenos Aires, Dique Nº 3 Octubre 12 de 1900.—*Horacio L. Bonifay*.—Secretario, 16 octubre.

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán de fragata don Daniel Blanco, se cita, llama y emplaza por el termino de diez días, á contar desde su publicación, al ex cabo de cañón del acorazado Garibaldi, Manuel Francia, para que comparezca ante este juzgado, á fin de que preste declaración en el sumario que se instruye, en averiguación de si sabe ó no firmar el marinero del acorazado "Garibaldi" José Roldán.—Capital Federal, Dique 3 Pontón «La Paz».—Octubre 9 de 1900.—*Cristobal Pérez*, secretario. v-14-Octubre.

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geología

CATEO

Territorio Nacional del Neuquén

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1900.—Jorge J. Rohde y Cª., con domicilio legal en esta capital de la República, á V. E. respetuosamente se presentan y exponen:—Que de acuerdo con el artículo 23 del Código de Minería, solicitan de V. E. se les acuerde el permiso correspondiente para verificar una exploración y cateo en Quichuquina IV, departamento del territorio nacional del Neuquén, en una extensión de ocho unidades ó sean cuatro mil hectáreas, con arreglo á lo determinado en el artículo 27 del citado Código, ó en la superficie que V. E. estime por conveniente.—Las cuatro mil hectáreas serán ubicadas en dicho lugar y dentro de los siguientes límites: por el sud una línea recta de cinco mil metros trazados de este á oeste, que arrancando del límite oeste del lago Loló y al sud de este lago, se prolongue paralelamente al camino que pasa al norte del lago Lacar, en dirección al oeste. Por el norte una línea de igual extensión paralela á la primera y distante de ella ocho mil metros por el este y oeste, uniendo las líneas perpendiculares las estremidades de las dos precedentes. El terreno es fiscal, no está ocupado, cultivado, labrado, cercado, ni en litigio. El objeto que se proponen los solicitantes es investigar si existen yacimientos auríferos, combustibles, ù otros minerales comprendidos en la primera categoría, contando al efecto con todos los elementos necesarios. Dios guarde á V. E.—*Celestino Pérez, Jorge J. Rohde.* Charcas 769.—Presentada hoy primero de Octubre de mil novecientos, siendo las tres pasado meridiano.—Conste,—*E. Garrido*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1900.—Dé conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1900.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Celestino Pérez y Cía., con domicilio legal en la capital de la República, ante V. E. respetuosamente se presentan y exponen: Que de acuerdo con el tartículo 23 del Còdigo de Minería, solicitan de V. E se les conceda el permiso correspondiente por el tiempo que señala la ley, para verificar una exploración y cateo en la ladera oeste del cerro Butazzi IV, departamento del territorio nacional del Neuquén, en una extensión de ocho unidades, ó sean cuatro mil hectáreas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del citado código, ó en la superficie que V. E. estime por conveniente. Las cuatro mil hectáreas serán ubicadas en dicho paraje y dentro de los siguientes límites: Por el S. una línea recta de cinco mil metros trazados de S. E. á N. O. que arrancando del ángulo N. O. de la Vega Maipú, se prolongue en la dirección indicada, siguiendo el curso del arroyo Trempul. Por el N. una línea de igual extensión paralela á la primera y distante de ella ocho mil metros por el S. E. y N. O. uniendo las líneas perpendiculares las extremidades de las dos precedentes. El terreno es fiscal, no está ocupado, cultivado. labrado ni cercado. El objeto que se proponen los solicitantes es investigar si existen yacimientos auríferos, combustibles ú otros minerales comprendidos en la primera categoría, contando al efecto con todos los elementos necesarios.—Dios guarde á V. E.—*Jorje J. Rodhe.—Celestino Pérez.*—Presentada hoy primero de octubre de mil novecientos, siendo las tres pasado meridiano.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, octubre 5 de 1900.—De conformidad al art. 25 del código de minería.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*
v.-17-Octubrre

Territorio de los Andes

Buenos Aires, septiembre de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Adolfo Puisoye, con domicilio legal en Banfield, calle French Nº 154, Capital Federal, á V. E. se presenta y respetuosamente expone: que contando con todos los elementos necesarios desea verificar una exploración y cateo en el territorio nacional de les Andes, en el punto denominado «Quebrada de Sulí», al N. E. de Catúa, al S. de Achibarca, cerranía de Achibarca, solicita le sea concedido el área de dos mil hectáreas de acuerdo con el Código Nacional de Minería. Los límites del cateo que solicita son los siguientes: Al N. una línea que va de E. á O. y que se extiende á dos mil metros á E. y dos mil metros al O. del punto en que el camino de «Siberia» penetra en la quebrada de «Sulí». A cada extremidad de esa línea se bajará una línea perpendicular con dirección N. S., y de cinco mil metros de extensión.—Al S. el área de cateo, será limitada por una línea E. O. que se extiende entre las extremidades de las dos líneas precedentes,—Acompaño un plano que indica claramente la situación del área solicitada.—El objeto de la presente solicitud es el de averiguar la existencia y la importancia de yacimientos de aluviones auríferos.—Es justicia.—*A. Puisoye.* —Presentada hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos, siendo las once y cuarenta y cinco ante meridiano—Conste—*Garrido.*—Buenos Aires, octubre 1º de 1900.—Publíquese y regístrese conforme al Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*
v-15-Octubre.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Para la provisión de la piedra á emplearse en el revestimiento de las fachadas del edificio «Palacio del Congreso Nacional».

La Comisión nombrada por decreto de fecha 11 de julio del corriente año, con el objeto de indicar al superior Gobierno Nacional las clases de piedras que podrían adoptarse para el revestimiento de las fachadas del edificio en construcción «Palacio del Congreso», invita á los señores propietarios» (concesionarios, representantes, etc) de canteras, á presentar muestras y precios desde la fecha de la presente publicación, hasta el dia 15 de noviembre próximo, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, ó en la casa del señor arquitecto director de esas obras

Los interesados podrán ver las condiciones y planos, á que deben someterse, en ambas partes, todos los días hábiles de 12 a. m. á 5 p. m. *La Comisión.*
v-15-Noviembre.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCION HIDROGRAFIA FAROS Y VALIZA

La Inspeción de Navegación y Puertos, ha fondeado una boya provisoria á una distancia aproximada de 7.600 metros al Nº 7º E. de las pirámides del kilómetro 5 del canal Norte, en un casco que se encuentra á pique.

AMERICA DEL SUD COSTA ESTE.

Nº 811 República Argentina—Bahia Camarones—Desparición de una boya.—El señor comandante del transporte "Rio Santa Cruz", teniente de navio José M. Mascarello comunica, con fecha 25 de agosto de 1900 haber desaparecido la boya que se colocó en el mes de marzo ppdo. para indicar la posición del casco á pique del vapor "Albatros".—Véanse el aviso Nº 368 de 1900, de esta Sección y carta inglesa Nº 1288).

Buenos Aires, Agosto 29 de 1900.
Guillermo. S. Mac Carthy.

El día 25 de septiembre próximo será nuevamente colocado en su puesto el pontón faro de "Banco Chico", dejando de prestar servicio de faro el Acorazado "El Plata" en ese puesto.

El ponton faro de "Banco Chico" tiene dos palos, izándose el aparato de iluminación sobre el palo trinquete; el casco está pintado de negro con una franja ancha colorada, con la inscripción en letras blancas en ambos costados "Banco Chico"

La luz es fija elevada cinco metros sobre el nivel del agua, aparato sistema "Cordouan" con reflectores y ocho lámparas, visibilidad de la luz 10 millas (tiempo claro) aproximadamente.

Se recomienda pasar al norte del faro

Buenos Aires, Agosto 25 de 1900.
Guillermo. S. Mac-Carthy.

Republica del Urugay, Rada de Montevideo —Se previene á los navegantes, que esta Sección, ha recibo de la Comandancia de Marina de la Rep. Oriental, un oficio fechado el 1º de agosto, en el que se comunica que ha sido destruida por torpedos el casco de la barca Austriaca "Dante" á pique en la rada exterior del Puerto de Montevideo, habiendo sido retirada la boya de casco que señalaba este impedimento, sondándose ahora en ese parage 22 pies en mareas medias normales, fondo barro blando

Véanse cartas Inglesas nº 493, 2001 y Societh America Palot part. I 1893 pag. 237. y 238.

Buenos Aires, agosto 8 de 1900.
Guillermo S. Mac Carthy

Faro de Punta Mogotes.—La luz del faro de Punta Mogotes es blanca de destellos de minuto en minuto, la duración del destello de 9 segundos seguido de un eclipse parcial de 49 segundos.

Véanse carta inglesa Nº 1324 y South America Pilot part I. 1893 página 298.

Buenos Aires, Julio 27 de 1900.

Guillermo S. Mac. Carthy.

AMÉRICA DEL SUD COSTA E.

América del Sud—Costa Este—República Argentina—Puerto Belgrano— Reposición de una boya.—Con referencia al aviso número 546 de esta Sección, correspondiente al mes de Mayo, se ha recibido la comunicación posterior que la boya Nº 2 que señalaba el canal de entrada á Puerto Belgrano (Bahía Blanca), y que había desaparecido, ha sido nuevamente colocada en su sitio.

Véanse cartas inglesas Nºs 1331, 1329 y South America Pilot part. 1, 1893, pág. 304 305.

Buenos Aires, Junio 26 de 1900.

Guillermo S. Mac-Carthy.

República Argentina, Bahía de San Blas Cambios en la Canal Constitución

Se hace saber á los navegantes que ha desaparecido una de las boyas que demarcaban la canal constitución Bahía San Blas.

Como se ha comprobado últimamente que dicha canal ha sufrido modificaciones, se recomienda á los buques que antes de aventurar su navegación aprovechen el momento oportuno para aboyarla transitoriamente.

A la brevedad posible irá una comisión hidrográfica á rectificar el valizamiento. Véase carta del Almirantazgo Inglés nº 1358. Carta Argentina de 1883,—South AméricaPilot Part. I, I, V, edition 1893, pag. 314.

Junio 16 de 1900.

Guillermo Mac' Carthy.

Tip. Penitenciaria, Nacional.